

que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

#### *Premios especiales al décimo*

Para proceder a la adjudicación de los dos premios especiales a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.<sup>a</sup>

Estos premios especiales al décimo, de 198.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el segundo premio y de 492.000.000 de pesetas, asimismo para una sola fracción de una de los diez billetes agraciados con el primer premio, serán adjudicados a continuación de determinarse los respectivos números a los que han correspondido el segundo o el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

#### *Pago de premios*

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrar-se en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 2 de octubre de 1993.—El Director general, P. S. (art. 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

**24453** *RESOLUCION de 4 de octubre de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se amplía la emisión de 15 de octubre de 1993, al 8,30 por 100, de Bonos del Estado a cinco años, para su entrega al Banco de España.*

«En virtud de lo dispuesto en los números 1 y 4.2.3 de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de enero de 1993, y en uso de la delegación contenida en el número 8 de la misma, esta Dirección General ha adoptado la siguiente Resolución:

1. Entregar al Banco de España, a petición del mismo, Deuda del Estado formalizada en Bonos del Estado a cinco años de la emisión de 15 de octubre de 1993, al 8,30 por 100, por un importe nominal de 10.000 millones de pesetas.

2. Los bonos que se entregan tendrán las características que establece la Resolución de esta Dirección General de 15 de septiembre de 1993 y se agregarán a la emisión de 15 de octubre de 1993, al 8,30 por 100, de Bonos del Estado a cinco años, que allí se dispone, teniendo la consideración de ampliación de la misma y gestionándose como una única emisión a partir de su puesta en circulación.

3. Fecha de suscripción y de puesta en circulación:

3.1 La suscripción y desembolso por el Banco de España tendrá lugar el día 15 de octubre de 1993 y su importe será ingresado en la cuenta

del Tesoro Público en el mismo día. Esta misma fecha será la de puesta en circulación de los valores.

3.2 El precio a pagar por el Banco de España será, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.2.3 de la Orden de 20 de enero de 1993, de 9.675 pesetas por cada bono que se entrega de la citada emisión.»

Madrid, 4 de octubre de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**24454** *ORDEN de 1 de octubre de 1993 de delegación de atribuciones.*

El Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, por el que se modifica parcialmente la estructura orgánica del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, integra la Dirección General de Obras Hidráulicas en la Secretaría General de Planificación y Concertación Territorial. Se hace necesario, por tanto, a fin de no interrumpir el normal funcionamiento de los Servicios, acomodar a dicha modificación la delegación de atribuciones contenida en la Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, de 28 de enero de 1992, Organo Superior al que antes se encontraba adscrito el Centro directivo.

En su virtud y de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan delegadas en el Director general de Obras Hidráulicas y en los órganos de él dependientes las atribuciones enumeradas en los apartados segundo y tercero, respectivamente, de la Resolución de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente, de 28 de enero de 1992.

Segundo.—Será de aplicación, asimismo, al Secretario general de Planificación y Concertación Territorial y al Director general de Obras Hidráulicas, con carácter complementario y en el marco de la nueva estructura orgánica, el régimen general de delegación de atribuciones previsto en la Orden de 24 de abril de 1992.

Tercero.—El régimen de delegaciones que se establece se entiende sin perjuicio de las facultades de dirección y control que corresponden al Ministro y demás Organos superiores sobre las unidades de ellos dependientes.

Cuarto.—Las atribuciones delegadas podrán ser en todo momento objeto de avocación por el titular del Departamento.

Quinto.—La presente Orden de delegación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de octubre de 1993.

BORRELL FONTELLES

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24455** *RESOLUCION de 23 de septiembre de 1993, de la Secretaría de Estado-Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de los Estatutos de la Real Federación Española de Golf.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes ha aprobado definitivamente los Estatutos de la Real Federación Española de Golf y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el